Trelew, 14 de noviembre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados "*Incidente de Recusación con causa en autos caratulados: "<Persona 2> c/ <Persona 4>.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)*"" (Expte. N° 674 Año 2025 CAT) a fin de resolver el llamado dispuesto el 5/11/2025.

Y CONSIDERANDO:

I. Mediante ID 2098732 (14/10/2025) la demandada recusó con causa al Juez del Juzgado Laboral N° 2 de Trelew, <Persona 1>, en los términos del artículo 17, inciso 7, del CPCC.

Sostuvo que el Magistrado incurrió en prejuzgamiento al denegar que se agreguen cuestionamientos sugeridos por la demandada, referidos a la pérdida de piezas dentales, en la realización de la nueva pericia médica ordenada el 08/10/2025, actuando –a su entender– con discrecionalidad, arbitrariedad y prejuzgamiento.

Señaló que el juez se negó a que, en esta nueva pericia, se analicen las demás cuestiones solicitadas por su parte, referidas a la incapacidad otorgada por la pérdida de piezas dentales, porque ya tomó la decisión de condenarla. Además, expresó que el Magistrado sabe que su parte no puede apelar por tratarse de medidas de prueba.

II. En el informe elaborado en los términos del artículo 26 del CPCC, de fecha 15/10/2025, el <Persona 3> señaló que en ningún momento tomó una decisión anticipada como alega la recusante y que dicha parte hace una mera inferencia que no se sostiene en ningún dato concreto, concluyendo que no encuentra causal alguna como fundamento de la recusación la cual entiende debe desestimarse.

III. Pasando a resolver, cabe recordar que esta Alzada tiene dicho que la causal recusatoria de prejuzgamiento requiere para su procedencia que se vislumbre, a partir de una resolución, cuál será el resultado total o parcial del pleito, es decir, que se pueda determinar, en tiempo impropio, la opinión del juzgador sobre el caso sometido a su decisión (conforme CAT, esta Sala, SIL N° 05/2025, Sala A, SIC N° 44/2023, SIE Nº 12/2021, entre otras; con cita a STJCh., SI Nº 21/SCA/2008 y la CSJN, Fallos 313: 1277).

Por lo tanto, es necesario que el prejuzgamiento sea expreso y recaiga sobre la cuestión de fondo a decidir (conforme esta Sala, SIL N° 5/2025 con cita a COLOMBO, Juan C. - KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 190 y sig.; GOZAINI, Osvaldo A., "Tratado de derecho procesal civil", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, T. II, p. 171).

Sentado ello, de las constancias de la causa se advierte que el Magistrado no incurrió en prejuzgamiento ya que no se expidió acerca de la configuración del daño, ni tampoco de la existencia de secuelas incapacitantes resarcibles por la demandada, sino que se limitó a ordenar una nueva pericia médica por los cuestionamientos de la demandada que entendió pertinentes.

Tal circunstancia no constituye causal válida de recusación, por cuanto el Juez no se expidió sobre el fondo del litigio ni adelantó criterio alguno respecto de la responsabilidad de la ART y la incapacidad que pueda llegar a decretarse en autos, sino que, por el contrario, se limitó a ordenar una medida para mejor proveer, en virtud de los propios cuestionamientos efectuados por la demandada, lo cual se encuentra dentro del marco de sus facultades, conforme lo dispuesto por el artículo 36 del CPCC.

En consecuencia, al no evidenciarse manifestaciones que anticipen su opinión sobre el resultado del pleito, corresponde desestimar la recusación con causa formulada.

Por ello, la Sala 3 de Cámara de Apelaciones de Trelew**, RESUELVE:**

I.NO HACER LUGAR a la recusación con causa planteada y, en consecuencia, disponer que siga entendiendo el Dr. <Persona 1> en los autos principales caratulados "<Persona 2> c/ <Persona 4>.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)"

II. REGISTRESE, NOTIFÍQUESE y, oportunamente, **DEVUÉLVASE**.

NATALIA ISABEL SPOTURNO **SERGIO RUBEN LUCERO**

JUEZA DE CÁMARA PRESIDENTE **REGISTRADA BAJO EL N°**

14 /2025 - SIL. - CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA